

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE 2020, DE LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN LA ORDEN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN E INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CARÁCTER RELIGIOSO EN ANDALUCÍA, LÍNEA 2.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de diciembre de 2020, se dictó Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se resuelve la convocatoria de 2020, de las subvenciones reguladas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, línea 2 que tiene por objeto la realización de inventarios que faciliten el conocimiento de los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

Dicha Resolución fue objeto de publicación en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en la siguiente dirección electrónica:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/18977/seguimiento.html> conforme a lo previsto en el artículo 21.1 de la citada Orden de 13 de diciembre de 2019.

Segundo.- Con fecha 2 de febrero de 2021, ha tenido entrada en el Registro de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental escrito de varias entidades beneficiarias solicitando el inicio del plazo de ejecución de las actuaciones a partir del día en que han tenido acceso a la plataforma electrónica MOSAICO. A tenor de las circunstancias, con fecha 5 de febrero de 2021 el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico ha emitido informe en el que propone iniciar el procedimiento de modificación de la Resolución de concesión de 14 de diciembre de 2020 en relación al plazo de inicio de las actuaciones objeto de subvención en base a los siguientes motivos:

- *“El inicio del plazo de ejecución no se corresponde obligatoriamente con el inicio de las actuaciones estrictamente de inventario, ya que para su realización era necesario impartir un curso de formación a las entidades beneficiarias sobre la metodología y el manejo del propio Sistema Mosaico (Sistema de Información y Gestión de los Bienes Culturales de Andalucía). Este es un sistema interno de la Administración que permite trabajar on-line a los equipos técnicos, previa formación y que requiere el alta de los usuarios en sus respectivos inventarios.*
- *Debido a la situación excepcional de pandemia mundial, esta formación no se ha producido hasta el día 21 de enero de 2021 y los trabajos para dar de alta los inventarios y a los usuarios técnicos con las garantías que requiere el Sistema Mosaico han retrasado el acceso efectivo de los usuarios al Sistema hasta el día 25 de enero 2021.*
- *Como consecuencia del Covid debemos sumar también la reciente adopción de medidas restrictivas de movilidad que dificultan el traslado del personal que debe llevar acabo la labor de inventariado, así como el acceso a los bienes sujetos al mismo.*



Código:RXPMw833PFIRMAope5E/R/BeChvsor.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	05/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw833PFIRMAope5E/R/BeChvsor	PÁGINA	1/3

- *El calendario litúrgico también puede influir en el inicio de los plazos de ejecución ya que, en muchos casos, las actuaciones podrían estar condicionadas por la ocupación del espacio y por la propia disponibilidad de los bienes para una celebración especial (caso de imágenes procesionales en Semana Santa o imágenes devocionales en función del santoral) que impida realizar las labores de inventario”.*

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 23.1 la Orden de 13 de diciembre de 2019, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

Segundo.- En los términos establecidos en el artículo 23 de la citada Orden, la modificación de la resolución de concesión, podrá versar sobre la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a la actividad que haya sido objeto de subvención por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

Tercero.- En el Resuelto Cuarto de la Resolución definitiva de concesión de la subvención de 14 de diciembre de 2020 se establece: “Informar que los plazos para la ejecución de las actividades subvencionadas que se resuelven son los que figuran en el Anexo I de la presente Resolución”. Al no indicarse expresamente el inicio de ese plazo sería de aplicación el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala “*Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.*” Dicho acto fue publicado en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico el 15 de diciembre de 2021.

Sin embargo, existen una serie de consideraciones técnicas que no permiten entender como viable y efectiva dicha fecha de inicio para todas las entidades, tal y como se justifica en el informe emitido con fecha 5 de febrero de 2021 por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, por lo que dada la necesidad de dictar la Resolución de modificación de de la Resolución de concesión de 14 de diciembre de 2020 en lo referente al plazo de inicio de las actuaciones, procede aplicar al procedimiento que se inicia con el presente acuerdo, la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a 1 mes, desde que se dicte el acuerdo de inicio del procedimiento y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

Por todo lo cual, el Director General de Patrimonio Histórico y Documental,

ACUERDA

Primero.- Iniciar el procedimiento de modificación de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de 14 de diciembre de 2020, por la que se resuelve la convocatoria de 2020 de las subvenciones reguladas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, relativas a la línea 2, que tiene por objeto la realización de inventarios que faciliten el conocimiento de los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

Código:RXPMw833PFIRMAope5E/R/BeChvsoR.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	05/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw833PFIRMAope5E/R/BeChvsoR	PÁGINA	2/3



Segundo.- Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite y no estar comprendido entre los indicados en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no cabe interposición de recurso administrativo, sin perjuicio de las alegaciones que pudieran realizarse al mismo por las entidades interesadas para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. En virtud de ello y al amparo de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se concede a los interesados un plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto para aducir alegaciones y aportar cuantos documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes.

Tercero.- Publicar en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/18977/seguimiento.html> el presente acuerdo de inicio.

Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos, conforme se dispone en el artículo 21 de la Orden de 13 de diciembre de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
HISTÓRICO Y DOCUMENTAL
Fdo.: Miguel Ángel Araúz Rivero



Código:RXPMw833PFIRMAope5E/R/BeChvsor.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	05/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw833PFIRMAope5E/R/BeChvsor	PÁGINA	3/3